

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0493 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO -FEMP- contra NELSON MORALES ROJAS, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 10649**

1.- \$2.000.000.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

| VENCIMIENTO  | CAPITAL                |
|--------------|------------------------|
| 31/10/2016   | \$ 155,248.00          |
| 30/11/2016   | \$ 157,236.00          |
| 31/12/2016   | \$ 159,251.00          |
| 31/1/2017    | \$ 161,290.00          |
| 28/2/2017    | \$ 163,357.00          |
| 31/3/2017    | \$ 165,450.00          |
| 30/4/2017    | \$ 167,569.00          |
| 31/5/2017    | \$ 169,716.00          |
| 30/6/2017    | \$ 171,890.00          |
| 31/7/2017    | \$ 174,092.00          |
| 31/8/2017    | \$ 176,322.00          |
| 30/9/2017    | \$ 178,579.00          |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 2,000,000.00</b> |

2.) Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se **niegan** los intereses de plazo solicitados, toda vez que del tenor literal del título valor se advierte que los mismos no se causaron, en razón a que la fecha de suscripción del pagaré es posterior a la fecha de vencimiento de las cuotas ejecutadas.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado EBER ANTONIO TOCORA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
  
\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6eeb31a7e1ee3b135bb3ca40c7ff2b3b664b12e142ea29d77267e265d10218a8**

Documento generado en 20/08/2020 02:32:44 p.m.